**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES**

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 12.05.2025)

**NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N. ° 133-2013-EF y normas modificatorias; y, considerando que el ciudadano a notificar no tienen un domicilio cierto en el país en su calidad de extranjeros y/o no domiciliados; así como, el domicilio procesal señalado por el reclamante se encuentra fuera del radio urbano establecido mediante R.S. 253-2012-SUNAT; se cumple con NOTIFICAR a la persona incluida en el presente cuadro, que la Intendencia Nacional de Impugnaciones, ha decretado y/o emitido el siguiente acto administrativo mediante el documento abajo indicado:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| DOCUMENTO IDENTIDAD | : | CE 239667104 |
| RECLAMANTE | : | ARIAS GARCIA NICOLAS MIGUEL |
| EXPEDIENTE DE RECLAMO | : | Expediente N.° 172-URD999-2025-216914SIGERI N.° 4090340016014 |
| DOCUMENTO | : | RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN N.° 4090140013975 del 30.04.2025 |
| SUMILLA:Con Resolución de División N.º 4090140013975, Se resuelve:ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar INFUNDADO el recurso de reclamación presentado mediante Expediente de Reclamación N.° 4090340016014, por ARIAS GARCIA NICOLAS MIGUEL contra la Resolución de División N.° 000054-2025-SUNAT/3G0500; en consecuencia, se RATIFICA lo resuelto en la citada resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.ARTÍCULO SEGUNDO. - DERÍVESE los actuados a la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tacna para las acciones de su competencia.  |

(\*) *El interesado puede solicitar copia del documento notificado a través de la Mesa de Partes Virtual en [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) o acercarse a la Intendencia Nacional de Impugnaciones ubicada en Calle Arenales 335 -Piso 14 Cercado de Lima-Lima. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá interponerse Recurso de APELACIÓN ante la Administración Aduanera - SUNAT, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N. ° 133-2013-EF.*

NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-99-EF y normas modificatorias, el Tribunal Fiscal y las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT deberán efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a éste; en ese sentido la SUNAT cumple con NOTIFICAR la presente publicación, a los deudores tributarios que a continuación se detallan, debiendo apersonarse a recabar sus documentos en la Av. Arenales N° 335 – Cercado de Lima.

Los Deudores Tributarios pueden autorizar a una tercera persona a recabar sus documentos para lo cual deberán adjuntar, en caso de ser persona natural, carta de autorización firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona Jurídica, carta de autorización firmada por el representante legal, sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

ACTO ADMINISTRATIVO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| DOCUMENTO IDENTIDAD | : | Pasaporte N° 568049279 |
| CONTRIBUYENTE | : | CHARLES JOSEPH SCHONINGER |
| EXP. RECLAMACION | : | 4090340016262 (Antes Exp. N° 172-URD999-2025-300366 y Exp. Ampliatorio N° 000-URD999-2025-328469) |
| DOCUMENTO | : | DOCUMENTORequerimiento N° 4090550005807 |
| REQUISITO A SUBSANAR\*Escrito con firma legible del Titular o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido (numeral 3 del artículo 124°). De corresponder, adjuntar poder vigente, por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario de la SUNAT, que acredite la facultad y la representación legal para interponer el recurso de Reclamación en representación del deudor tributario (Artículo 23° del Código Tributario). Es preciso mencionar que el reclamo fue presentado por ANGEL GERMAN VARGAS TORREBLANCA con RUC N° 10254996888, verificando que éste no cumple con la facultad para interponer el recurso de Reclamación en representación del deudor tributario CHARLES JOSEPH SCHONINGER. |

* *La información requerida deberá ser presentada dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 137° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF. De no cumplir con lo solicitado en el plazo establecido, su recurso será declarado inadmisible.*